

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

RESOLUCIÓN No. 002
Valledupar, 19 ENE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR recibió denuncias ambientales a través de correo electrónico, radicadas bajo los números 07586 del 03 de julio de 2024, 08965 del 01 de agosto de 2024 y 09357 del 12 de agosto de 2024, presentadas por el señor Edgar Alfonso Pérez, en las cuales manifestó la presunta “realización de desviación y canalización del cauce de la quebrada Torcoroma con maquinaria amarilla, en el municipio de San Martín, Cesar”.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITGSA-3600-133 de fecha 15 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo – GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de CORPOCESAR, se designó la realización de visita de inspección técnica para los días 3 y 4 de septiembre de 2024, con el fin de verificar los hechos denunciados y establecer, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *La existencia de hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental ya sea por la violación de normas ambientales y/o por la generación de daño ambiental, verificando si para la actividad denunciada se requería permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental competente y, de ser así, si se contaba o no con el respectivo permiso.*
- *Los recursos naturales presuntamente afectados, tales como fauna, flora, agua, suelo, aire, entre otros.*
- *La identificación del presunto infractor, determinando si se trata de persona natural o jurídica, su documento de identidad y direcciones físicas o electrónicas, o, en caso de no ser posible, dejando constancia de las gestiones adelantadas en campo para la obtención de dicha información y las razones que impidieron su consecución.*
- *Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo la ubicación geográfica del área intervenida, coordenadas, si se trata de un área de protección ambiental y la fecha de inicio y finalización de los hechos, en caso de ser conocida.*
- *La procedencia de la imposición de medidas preventivas, y en caso de flagrancia, la adopción de la medida correspondiente en el lugar de los hechos, dejando constancia en el acta dispuesta por la Corporación para tal efecto.*

Que mediante el mismo oficio interno SGAGA-CGITGSA-3600-133 del 15 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de CORPOCESAR, informó que, por motivos de orden público en las vías intermunicipales y con ocasión de un paro nacional de camioneros, se hacía necesario reprogramar la visita de inspección técnica para los días 9 y 10 de septiembre de 2024, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que, en consecuencia, se dispuso el acompañamiento a la visita de inspección técnica, designando para tal efecto a los señores YULBREYNER PASTRAN NATERA y LUIS ALFONSO QUINTERO LÓPEZ, Operarios Calificados adscritos a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de CORPOCESAR, con el propósito de verificar los hechos denunciados.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 2

Que la visita de inspección técnica ordenada y practicada arrojó informe técnico de visita de fecha 23 de septiembre de 2024, en el cual se consignaron los resultados de la diligencia, en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental, relacionada con "realización de desviación y canalización de cauce de la quebrada Torcoroma con maquinaria amarilla, en el municipio de San Martín - Cesar", se realizó visita de inspección, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primera instancia, se llegó al lugar de los hechos en compañía de un funcionario de la ATA del municipio de San Martín y los propietarios de varias parcelas, el cual tienen conexión con la margen izquierda de la quebrada Torcoroma, a los cuales se le fue realizada la socialización y puesto en contexto el objetivo de la visita de inspección.
2. Posteriormente, luego se procedió a iniciar el recorrido de verificación del hecho denunciado, basado en lo establecido en la querrela, fue evidenciada la intervención de la ronda hídrica con relación a una desviación del cauce de la quebrada Torcoroma.
3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental.
4. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos ante los presentes en la diligencia de inspección ocular, se evidencio que en la finca de propiedad del señor **MANUEL MENESES VILLAMIZAR** identificado con C.C.1.958.944, se realizó alteración de cauce y desvió de una franja de la quebrada de aproximadamente 400 metros lineales, cambiando el curso, realizando una desviación, eliminando una curva natural a una recta de 100 metros aproximado y el ancho del cauce intervenido es de 10 metros aproximadamente.

Con lo anterior, se construyeron taludes en las márgenes de la quebrada Torcoroma de una altura aproximada de 2 a 2,5 metros, con una longitud aproximada de 500 metros, donde el ancho del cauce intervenido fue de 10 metros aproximadamente. Con las acciones antes descritas, se realizaron las afectaciones a las parcelas de los denunciante propietarios de los predios denominados "Los Mangos", "La Loma" y "El Limón", haciendo que se inundaran y se llenaran de sedimentos cubriendo áreas de pasto, hasta una altura promedio de un metro en algunos sectores, esto se verificó por las cercas que están ocultas bajo tierra.

Las tierras quedaron inundadas luego del colapso de los taludes, dejándoles sin poder entrar a ellas y pérdida total de las áreas de pastoreo y cultivos, debido a que están llenos de sedimentos y material de arrastre, provenientes de las crecientes de la quebrada Torcoroma.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 3

Imagen 1. En línea roja se realizó la desviación de cauce de la quebrada Torcoroma, en círculo amarillo el área inundada y sedimentada por las crecientes de la quebrada torcoroma, a las parcelas Mangos, El Limón y La Loma y finalmente las líneas verdes y amarilla corresponde a la vía de acceso.
Fuente: Google Earth

Para mayor precisión se detalla el punto medio donde se intervino el cauce de la quebrada Torcoroma en el predio denominado "El Diamante", con la siguiente coordenada geográfica:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	7°53'35.31"N	-73°35'51.093"W

Recursos naturales afectados.
Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo con la alteración del cauce por la desviación de la quebrada torcoroma, sin tener el permiso emitido por Corpocesar, con un concepto técnico ambiental, la dinámica de las aguas superficiales, e indirectamente la flora y fauna silvestre por realizar una modificación del ecosistema natural. A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:

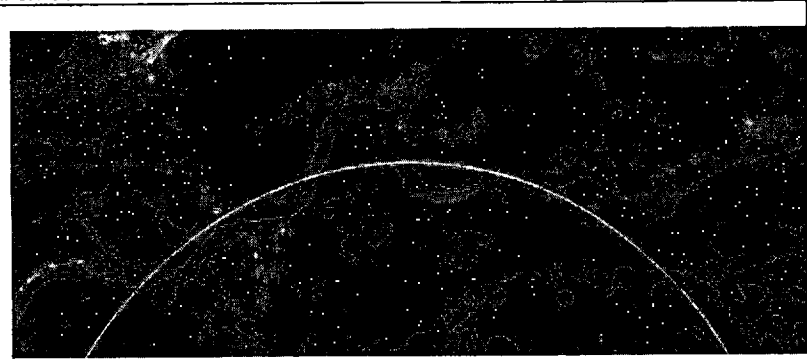


Imagen 2. Vista satelital del área donde se desvió el cauce de la quebrada torcoroma.
Fuente: Google Earth.



Imagen 3. Sedimentación aproximada de 1 metro de altura, evidenciado con referencia a los postes de las cercas.
Fuente: Autores.



Imagen 4. Potreros inundados por la intervención del cauce de la quebrada Torcoroma, dentro de las parcelas.
Fuente: Autores.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 4

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración o modificación del Paisaje	Fragmentación de ecosistemas	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	N.A	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambio a la geomorfología del suelo	N.A	N.A
Modificación de cuerpos de agua	N.A	N.A
Desviación de cauces de agua	N.A	N.A
Generación de procesos erosivos	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	(No) Aire
		(Si) Suelo y subsuelo
		(Si) Agua superficial
	MEDIO BIOTICO	(Si) Flora
		(Si) Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	(Si) Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	(Si) Usos del territorio
		(Si) Cultura
		(Si) Infraestructura
		(Si) Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	(Si) Economía
		(Si) Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta la alteración del cauce natural con apertura de un canal de desvío de la Quebrada Torcoroma, ubicada en la corregimiento de San José de las Américas con jurisdicción del municipio de san martin, - Cesar, sin los debidos permisos solicitados ante Corpocesar, hechos evidenciados en la visita de inspección, se evidencia claramente que se está incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación de cauce "La construcción de obras o intervención, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"**.
- Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez realizada intervención de la ronda hídrica de la quebrada Torcoroma con la desviación de su cauce, sin haber solicitado el permiso de ocupación de cauce ante Corpocesar, previo al inicio de las obras ejecutadas. Por tal motivo, a continuación, se describen los datos del presunto infractor ante los hechos denunciados:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMÉRICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 5

Nombres y apellidos:	MANUEL MENESES VILLAMIZAR
Documento de identificación:	1.958.944
Dirección de notificación:	Finca El Diamante, Corregimiento San José de las Américas, San Martín – Cesar.
Contacto telefónico:	315 381 8044
Correo electrónico:	No suministrado

3. En conclusión, se establece que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo, con la alteración del cauce por la ocupación del mismo sin las especificaciones técnicas de las obras realizadas en el cauce de la quebrada Torcoroma, la dinámica de las aguas superficiales e indirectamente la flora y fauna silvestre por realizar una modificación del ecosistema natural; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar que el propietario del predio incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental en la fuente hídrica. Por otro lado, se observó que no hubo lugar de imponer medida preventiva, debido a que las obras ya se habían realizado y sin observar en flagrancias el uso de maquinaria amarilla durante la inspección técnica, por tal motivo, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 en contra señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR, con Cédula de Ciudadanía 1.958.944, propietario del predio denominado “EL DIAMANTE”, por incumplir con el debido proceso, al no realizar el trámite ante Corpocesar para la obtención del permiso de ocupación de cauce, como se establece en el Decreto 1076 de 2015, una vez verificadas las intervenciones indebidas en el lugar de los hechos, durante la diligencia de inspección en atención al caso denunciado.”.

Prueba de esta afirmación reposa en los informes de evaluación, control y seguimiento ambiental que efectuó la misma Corpocesar el 15 de junio de 2015”

Que el 22 de enero de 2025, fue recibido en el correo electrónico notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co escrito suscrito por los quejosos, mediante el cual informan a esta Oficina Jurídica que el señor MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR se encontraría fallecido desde hace aproximadamente seis (6) años, y señalan que el propietario del predio denominado Finca El Diamante es el señor JAMES MENESES NAVARRO, a quien identifican como presunto responsable de la desviación del cauce objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, mediante Resolución No. 0008 del 27 de marzo de 2025, impuso medida preventiva dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de los señores MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, y JAMES MENESES NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.989, por la presunta vulneración de las disposiciones ambientales vigentes, acto administrativo que fue comunicado personalmente al señor JAMES MENESES NAVARRO el 11 de abril de 2025.

Que mediante Auto No. 0039 del 27 de marzo de 2025, esta Oficina Jurídica ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR y JAMES MENESES NAVARRO, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente, acto que fue notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que se allegó al proceso, certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual se evidencia que la cédula de ciudadanía No. 1.958.944, expedida en El Carmen (Norte de Santander) a nombre del señor MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR, se encontraba cancelada por muerte.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 6

Que, en desarrollo de la actuación procesal, mediante Auto No. 0100 del 27 de mayo de 2025, esta Oficina Jurídica decretó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR, por configurarse la causal primera (1ª) del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y dispuso la continuación del trámite respecto del señor JAMES MENESES NAVARRO y/o el propietario del predio Finca El Diamante.

Que contra el Auto No. 0100 del 27 de mayo de 2025, el Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental de Valledupar, doctor Camilo Vence De Luqués, interpuso recurso de reposición, argumentando que la prueba idónea para acreditar el fallecimiento de una persona natural es el registro civil de defunción, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970 y a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, solicitando la revocatoria de la decisión y la obtención del referido documento.

Que el 17 de junio de 2025, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió Registro Civil de Defunción auténtico del señor MANUEL DAVID MENESES VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, en el cual consta como fecha de fallecimiento el 19 de diciembre de 2017.

Que mediante Auto No. 0270 del 21 de julio de 2025, esta Oficina Jurídica resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes el Auto No. 0100 del 27 de mayo de 2025.

Que el 08 de octubre de 2025, el señor JAMES MENESES NAVARRO presentó escrito radicado ante la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia de CORPOCESAR, mediante el cual solicitó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, invocando las causales previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, solicitud que fue sustentada en consideraciones fácticas, técnicas y jurídicas relacionadas con el origen natural de las afectaciones y con la ejecución de obras de defensa y contención por emergencia.

Que el día 08 de octubre de 2025, el señor JAMES MENESES RAMIREZ, allegó al correo electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia de CORPOCESAR, escrito de Asunto: "Solicitud de Cesación Procedimiento, Art. 23 Ley 1333 de 2009", el cual se transcribe a continuación:

"1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, recibió denuncias ambientales vía correo electrónico, oficiado con radicado No 07586 del 03/07/2024, No 08965 del 01/08/2024 y No 09357 del 12/08/2024 por parte del señor Edgar Alonso Pérez, en donde denuncia la "realización de desviación y canalización de cauce de la quebrada Torcoroma con maquinaria amarilla en el Municipio de San Martin Cesar", denuncia que prosperó ante la autoridad ambiental y se materializó mediante el auto No 0039 del 27 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del señor Manuel Meneses Villamizar, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.958.944, James Meneses y/o el propietario de la finca El Diamante, ubicada en el Corregimiento San José de las Américas, jurisdicción del Municipio de San Martin (Cesar), y se adoptan otras disposiciones"; y la resolución No 008 del 0039 del 27 de marzo de 2025 por medio del cual se "impone una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata y total de todas las actividades en la ronda hídrica del cauce de la Quebrada Torcoroma, en la finca El Diamante, Corregimiento de San José de las Américas, Municipio de San Martin (Cesar), y se adoptan otras disposiciones".

2. Los mencionados actos administrativos fueron motivados en la visita de Inspección técnica realizada los días 9 y 10 de septiembre de 2024, por los Operarios Yulbreyner Pastran Natera y Luis Alfonso Quintero López, adscritos a la Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, diligencia que fue atendida por el quejoso Edgar Alfonso Pérez (propietario de la parcela Los Mangos); funcionarios que acorde con la descripción de la visita referenciada, mencionan que una vez iniciado el recorrido de verificación del hecho denunciado, "fue evidenciada la intervención de la ronda hídrica con relación a una desviación del cauce de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 7

quebrada torcoroma", de lo cual tomaron registro fotográfico y punto de geolocalización, específicamente en la coordenada 7°53'35.31"N 73°35'51.093"W, dando cuenta de unas inundaciones y afectaciones en los predios aledaños en razón a la desviación de una franja de la quebrada de aproximadamente 400 metros lineales, eliminando una curva natural a una recta de 100 metros aproximadamente, circunstancia que se presentó luego del colapso de los taludes, alteración de cause que según los técnicos se realizó sin permiso de CORPOCESAR, afirmación que dicho sea de paso "no es cierta" y que nos ocuparemos de abordar junto con otros temas en el desglose de las consideraciones.

3. Finalmente mediante auto No 100 del 27 de mayo de 2025, la Corporación autónoma regional del Cesar CORPOCESAR, decretó la cesación del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental adelantado en contra de mi padre el señor Manuel David Meneses Villamizar, cesación que igualmente debió decretarse frente a mí y en atención a las causales 2, 3 y 4 reseñadas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esto es por inexistencia del hecho investigado, porque la conducta investigada no me es imputable y porque la actividad estaba amparada y/o autorizada por ministerio de la Ley, tal como aclararemos en las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, prevé en su artículo 1 sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos, adicionando además en su parágrafo que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias, en donde el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en dicha Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, relacionando además en su artículo 3 los principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental que abarcan principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

Dentro de esta carta de derechos se incluyen por su puesto los Principios consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en donde se reseña que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de dicho Código y en las leyes especiales, anotando además que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, y que es en virtud precisamente a dicho principio del debido proceso, que se advierte que las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Ahora bien, en el marco de estas normas fundamentales que dan sentido al sistema jurídico sancionatorio ambiental, resulta pertinente valorar a la luz de dichos postulados, con observancia de los hechos concretos que sucedieron y su relación con la realidad del entorno y sus externalidades dinámicas, para a partir de allí referimos al método de análisis con el que se soportó el auto No 0039 del 27 de marzo de 2025 mediante el cual se da inició el proceso sancionatorio ambiental que aquí nos ocupa, para finalmente enmarcarlo en el amplio compilado jurídico que así como ampara y protege al ambiente, también regula a su vez temas como la finalización formal del procedimiento, una vez se ha comprobado el no cumplimiento del presupuesto para continuar con la acción Análisis factico y técnico

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMÉRICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 8

Mediante visita de inspección efectuada los días 9 y 10 de septiembre del año 2024, y tras la elaboración del informe donde se plasman los resultados allí encontrados, que bien sea dicho de paso es el "único" documento en el que la autoridad ambiental se apoyó para iniciar el presente proceso sancionatorio, los funcionarios encargados de dicha misiva concluyeron erróneamente la existencia de hechos u omisiones constitutivas de una infracción ambiental, en razón a la intervención de la ronda hídrica de la quebrada Torcoroma con la desviación de su cauce, y aseguraron a su vez que los investigados no contaban con el debido permiso requerido, señalando por tanto inmediatamente como responsable de este hecho tanto a mi padre Manuel Meneses Villamizar como a mi persona, y que como consecuencia de dicha intervención se produjeron afectaciones a los recursos naturales, situación fáctica soportada en lo contemplado por el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1, informe en el que además finalizan recalcando la imposibilidad de imponer medida preventiva, debido a que las obras ya se habían realizado y que pese a no observar en flagrancia el uso de maquinaria amarilla, había razones suficientes por las cuales concluyeron y sin ninguna tarifa legal dentro de la misma inspección, que existían causales para iniciar proceso sancionatorio, basados en los hechos no verificados, sino narrados por quienes atendieron la diligencia y expusieron sus propias verdades a la luz de su conveniencia y en concordancia con sus motivaciones económicas, motivo por el cual pasamos ahora a efectuar una valoración puntual de cada uno de estos aspectos, a partir del análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se desarrollaron, al interior de una problemática que existe desde hace varios años atrás en la región

Desde hace décadas los predios ubicados al margen de la quebrada Torcoroma, en el Corregimiento San José de las Américas, Municipio de San Martín, Departamento del Cesar, hemos sufrido los rigores de su comportamiento aleatorio como resultado principalmente de factores externos asociados a la contaminación, al cambio climático y a los fenómenos del niño y de la niña, entre otros, que han redundado en inundaciones provocadas por su caudal, en buena parte de los meses del año, situación que ha impactado negativamente la economía del sector por la pérdida de plantaciones, semovientes y mejoras, entre otros, situación advertida reiteradamente por el IDEAM, y que puede soportarse técnicamente en sus informes periódicos (Anexo 1 Informes predicción climática a corto mediano y largo plazo IDEAM 2024-2025) en donde se reseña.

"Por lo anterior, el comportamiento esperado del clima en Colombia para los próximos seis meses no solo estará influenciado por el ciclo estacional típico de la época del año, de oscilaciones de distinta frecuencia como las ondas intraestacionales y ecuatoriales, sino también por la evolución del ENOS desde la actual condición Neutral hacia una condición La Niña. (Ver Fig. 1).

En respuesta a ello, el modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre consolidado julio-septiembre/24, precipitaciones entre 10% y 30% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en la región Caribe y sectores de la región Andina, particularmente sobre los Santanderes, sur de Antioquia, oeste de Cundinamarca y centro de Tolima. De la misma manera se prevén aumentos de lluvia entre 10% y 20% en el centro del Chocó sobre la región Pacífica. Para la Orinoquía y Amazonía, en general, se predicen déficits de precipitación entre un 10% y 30% con respecto a los promedios históricos" (Pag 1 Informe predicción climática a corto mediano y largo plazo IDEAM 2024 publicado el 20 de junio de 2024 Anexo 1).

La situación que presenciaron los operarios encargados de la visita técnica adelantada los días 9 y 10 de septiembre del año 2024, no resulta ser un escenario atípico para quienes contamos con predios a lo largo de la Quebrada Torcoroma, ni para las autoridades locales encargadas de los efectos negativos de tan importante fuente hídrica, como lo es la oficina de atención de desastres de Municipio de San Martín, quienes año a año tenemos que lidiar con los impactos negativos sobre nuestras tierras debido a las precipitaciones propias del calendario estacional, que provocan el desbordamiento de la quebrada Torcoroma, dado el material arenoso que compone el afluente y acelera la sedimentación del caudal, que exige cada vez mejores y más frecuentes manejos para su contención, tal como se reseñó además en un informe de recolección de información de los predios y áreas afectadas a causa de las inundaciones fluviales de la quebrada Torcoroma en el Corregimiento de San José de las Américas (Anexo 2), efectuado por el Ingeniero Ambiental Eduardo Caicedo en el año 2022, donde da cuenta para esa fecha de 95 hectáreas inundadas aproximadamente sobre mi inmueble El Diamante y 30 hectáreas inundadas aproximadamente sobre predios aledaños; escenario que ha sido auspiciado con mayor vehemencia desde el año 2013, cuando la quebrada Torcoroma presentó un punto de inflexión hidrológico, es

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 9

decir, cambió su curso natural, para empezar a fluir por el costado sur, tomando como punto de referencia la intersección aguas arriba de la línea férrea, exactamente en la coordenada 7°54'43.86"N 73°34'16.30"W, cambio que ha generado inundaciones a través de todo el cauce nuevo, según se compila en el informe de la secretaria de ambiente de la Gobernación del Cesar realizado en el mes de agosto del año 2025 (pág. 19) (Anexo 3), cuya ubicación se puede apreciar en la imagen 1, denominado como punto 1, graficada a continuación y verificable dentro del archivo KMZ adjunto (Anexo 4) así:

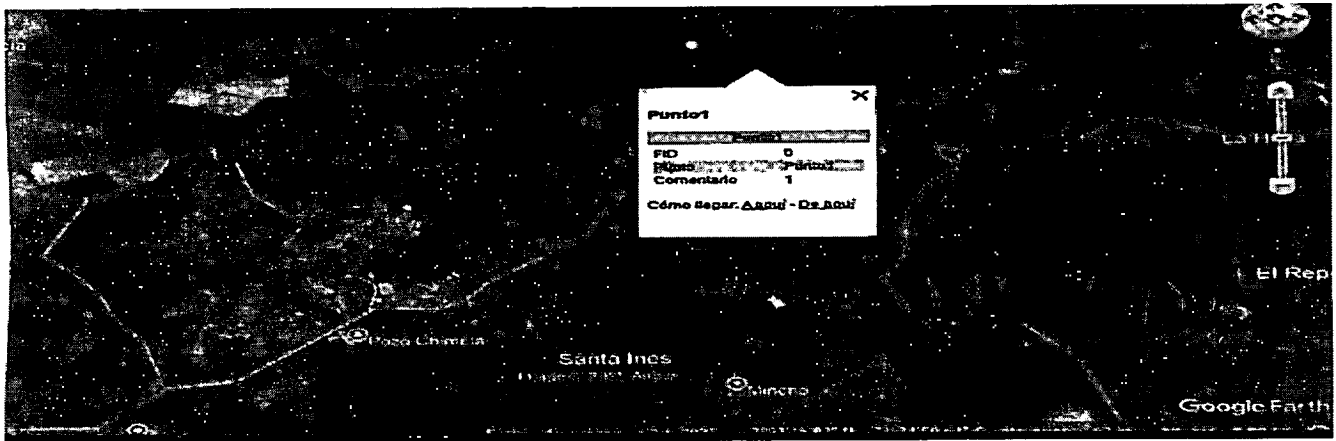


Imagen 1: Punto 1, Coordenada 7°54'43.86"N 73°34'16.30"W, lugar a partir del cual se cambió el curso de la quebrada Torcoroma desde el año 2013

Este punto de inflexión se encuentra aguas arriba de mi predio El Diamante (polígono en color magenta), así como de las parcelas de los quejosos (polígono en color marrón), a una distancia aproximada de 5.380 metros, medida exactamente entre este punto 1 hasta el punto 3 (lugar en donde los quejosos alertan de las obras de desviación y que dio lugar al presente proceso), graficado en la imagen 2, cuyo nuevo caudal y tras de más de 10 años de erigirse espontáneamente a lo largo del más reciente trazado, no ha podido aún asentarse a lo largo de esta ruta escogida.

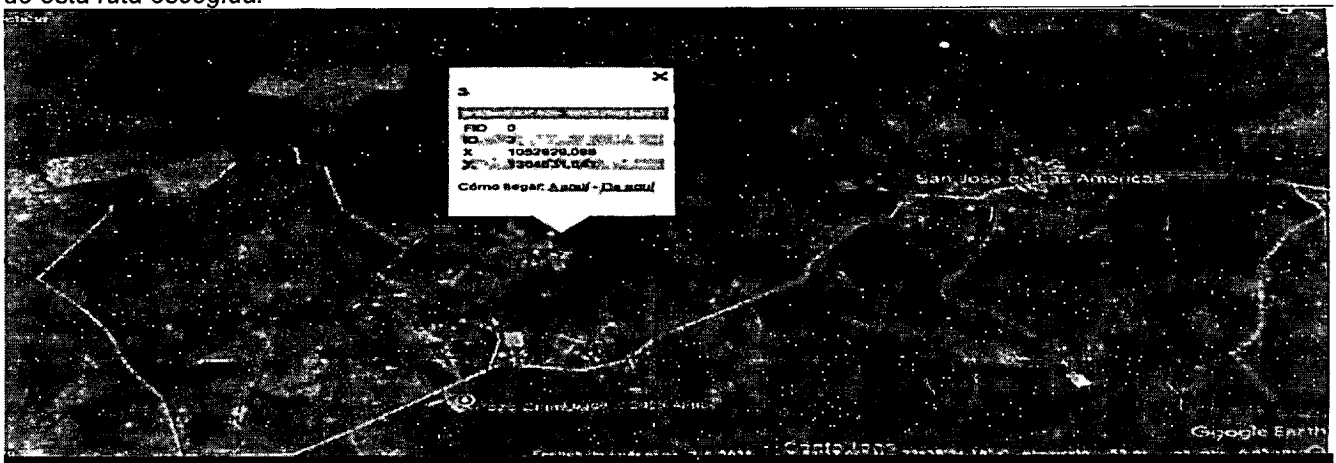


Imagen 2: Punto 3, Coordenada 7°53'35.40"N 73°35'51.10"W, lugar objeto de denuncia, que originó el presente expediente sancionatorio

Esta novedad en la quebrada ya había sido previamente verificada e inclusive documentada por parte de la autoridad ambiental CORPOCESAR, a través de visita del operario Luis Quintero en el año 2017 (Anexo 13), que

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 10

coincidencia mente fue uno de los operarios participantes en la visita realizada los días 9 y 10 de septiembre del año 2024 y que dio soporte al auto No 0039 del 27 de marzo de 2025 por el cual se inicia proceso sancionatorio en contra de mi padre Manuel David Meneses Villamizar (Q.E.P.D) y en mi contra, en donde advierte para dicho año 2017 de la bifurcación natural espontánea de la quebrada Torcoroma, cuya situación a redundado en desbordamientos de su cauce e inundaciones en sus zonas aledañas y por más de 9 kilómetros aguas abajo, época en la cual también quedo documentado filmicamente el estado de inundación de los terrenos por aquel entonces de propiedad del señor Geovany Sanchez y sus áreas circundantes, que hoy son de propiedad del señor Edgar Pérez (denunciante del presente proceso sancionatorio) y sus familiares (Anexo 14 y Anexo 15), documentos que acreditan la recurrencia de estas manifestaciones naturales adversas, desde años atrás en la zona.

En busca de la protección a las personas, los ecosistemas circundantes y el patrimonio económico de muchas familias asentadas sobre esta nueva y espontanea ruta del caudal de la quebrada Torcoroma generada desde el año 2013, la comunidad en general organizó de manera independiente, autónoma y acorde con sus necesidades, barreras naturales a lo largo de sus orillas, para de esta manera contrarrestar sus reiterativos impactos negativos generados por su desbordamiento en determinadas épocas del año, consistentes en la utilización de maquinaria amarilla para acoplar en sus márgenes material del mismo lecho fluvial ó instalar barreras en sacosuelos y trinchos; medidas de construcción de obras de defensa dentro de los que por supuesto se cuenta mi padre Manuel David Meneses Villamizar, quien en vida se ocupó de adecuar el inexistente canal de contención de la quebrada Torcoroma, a lo largo de los más de 900 metros al margen del caudal que surca el lindero sur de nuestro predio El Diamante, maniobra aplicada y multiplicada por igual número de propietarios, tenedores o poseedores asentados a lo largo de esta ribera en el sector.

Si bien estas obras resultaron exitosas para periodos estacionales dentro de parámetros normales, no fueron suficiente en aquellos periodos intensos de lluvias o atípicos del calendario habitual, realidad ante la cual solo restaba esperar a que bajaran las aguas y sopesar las pérdidas generadas, dinámica ambiental y de la que la unidad para la gestión del riesgo del Municipio de San Martin está ampliamente familiarizada, documentada, estudiada, acorde con sus capacidades técnicas y administrativas; obras que es pertinente aclarar, NUNCA han tenido como propósito alterar el cauce de la quebrada Torcoroma, pues este nuevo trazado y como quedo evidenciado en el informe efectuado por la Secretaria de Ambiente del Departamento (Anexo 3), se generó por causas naturales y ajenas a factores antrópicos,

Son estas obras las que relacionan los operarios de CORPOCESAR en el informe resultado de las visitas adelantadas los días 9 y 10 de septiembre del 2024, como las causantes del desbordamiento de las aguas en la zona visitada, en el aparte de circunstancias de tiempo, modo y lugar; en donde nuevamente efectúan una valoración lacónica, sin tener en cuenta los antecedentes evaluados anteriormente por la autoridad ambiental (año 2017 visita del operario Luis Quintero, ya relatada) y sin indagación a las premisas básicas que permitieran identificar complementos circunstanciales acerca de la duración, frecuencia y la forma en que se realizaron las acciones responsables según su ligero y sesgado criterio; escenario que modularon posteriormente tras la visita adelantada en la zona el día 29 de enero del año 2025 y por los mismos operarios de CORPOCESAR (Anexo 6) en atención a un requerimiento de nuestra parte mediante el cual solicitamos una inspección ocular para la verificación del estado de la quebrada (Anexo 5), y en donde se advirtió de una causa distinta a la utilizada para motivar la expedición del Auto No 0039 del 27 de marzo de 2024, con el que se inició el presente proceso sancionatorio, reseñando lo siguiente:

"Se observa que la quebrada Torcoroma en la coordenada geográfica 7°53'34.24"N 73°35'53.31"O se detalla que las murallas construidas permanecen en la zona y parte de ellas fue colapsada a causa del aumento de los niveles del agua durante época invernal por la fuente hídrica.

Por otro lado, en consecuencia, de lo anterior se observó alta sedimentación por parte de la quebrada Torcoroma en los predios aledaños, representado por el aumento del caudal del mismo por la temporada invernal y el flujo de agua constante; donde, a pesar de los esfuerzos en la realización de las obras de contención del cauce por

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 11

emergencia, la fuente hídrica fue la protagonista por las crecientes de la misma, generando las afectaciones referentes al caso" (Pag.2).

Si desglosamos lo descrito por los operarios de CORPOCESAR, estos advierten que las murallas construidas (las que levantó mi padre Manuel David Meneses Villamizar Q.E.P.D.) permanecen en la zona, pero mencionan que parte de ellas fue colapsada, a causa del aumento de los niveles del agua, situación que derivó en la inundación de la zona; luego la razón de la inundación fue que la quebrada superara el límite de capacidad de contención de la muralla, no la construcción de esta, la cual adecuó mi padre en vida, ni menos las obras de restauración y conservación de la misma que yo adelanté y por las cuales fui denunciado ante CORPOCESAR por parte del señor Edgar Pérez y sus demás familiares, pues quedó establecido que el elemento determinante de los daños presentados sobre el medio ambiente fue el **aumento del caudal**, situación que va en línea con lo soportado tanto por el estudio técnico realizado por la Secretaría de Ambiente del Departamento año 2025 (Anexo 3), como en el estudio técnico elaborado por el Ingeniero Eduardo Caicedo año 2022 (Anexo 2).

Como lo expresamos anteriormente, los vecinos de la zona conocemos a cabalidad la dinámica que presenta la quebrada Torcoroma y durante años hemos soportado su rigor, de manera que es recurrente ver la organización de trabajos adelantados manualmente o valiéndose de maquinaria amarilla y de manera individual o colectiva sobre esta importante fuente hídrica; inclusive es común ver esta clase de equipo pesado recorriendo su cause y adelantando obras puntuales contratadas permanentemente por propietarios, poseedores o tenedores; situación de que tampoco es ajeno al señor Edgar Pérez y sus demás familiares, pues si bien se trata de vecinos relativamente nuevos que adquirieron sus parcelas a finales del año 2022 o comienzos del 2023, se han valido de la utilización de maquinaria pesada justo en la coordenada 7°53'35.40"N 73°35'51"W determinada en la visita realizada por la autoridad ambiental los días 9 y 10 de septiembre de 2024, que dio origen al auto No. 0039 del 27 de marzo de 2025 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio, endilgando a terceros responsabilidades por acciones que ellos mismos han adelantado, sobre la misma coordenada con la que fue denunciado e inclusive por las mismas fechas, según consta en el oficio OJ 1200-0578 DEL 18 DE JULIO DE 2024 (Anexo 10) emanado de CORPOCESAR, en respuesta a denuncia impetrada por el señor Geovany Sánchez contra el señor Edgar Pérez y demás familiares por la utilización de maquinaria amarilla sobre la quebrada Torcoroma y su humedal el día 2 de junio del año 2024, actuar del que adjuntó igualmente documentos filmicos (Anexo 11 y Anexo 12); hechos que además también fueron acreditados por el señor Edgar Pérez.

Los señores Edgar Alfonso Pérez, Marina Pérez Campos, Josué Pérez Campos y Nayid Albeiro Rodríguez Martínez en su calidad de recientes vecinos de la zona ignoraron el comportamiento de la quebrada Torcoroma, y sin ningún permiso, tramite o estudio de por medio, decidieron levantar viviendas dentro de su ronda hídrica, con la correspondiente consecuencia negativa sobre las mencionadas infraestructuras; para luego en medio de tan desesperante situación recurrir a la intervención del cauce de esta fuente hídrica mediante la utilización de maquinaria amarilla a mediados del año 2024 como quedo reseñado anteriormente y soportado en el Anexo 10 (Oficio OJ1200 – 0578 RESPUESTA A PETICIÓN No. 06662 del 18 de julio de 2024), para luego pedir el auspicio, asesoría y ayuda económica de sus colindantes para el tratamiento de su desesperada situación, y ante la no solución de su problemática decidieron endilgar responsabilidades producidas por un caso de fuerza mayor a quienes siempre estamos dispuestos a tenderle la mano al que lo necesita, emprendiendo un temerario accionar basado en el desprestigio de mi honra y buen nombre, desinformado a la autoridad ambiental competente y hostigando recurrentemente a los entes Municipales y Departamentales de San Martín, Aguachica y Cesar; accionar en el que sin mediar consecuencias están a su vez auto incriminándose, pues prueba de ello reside en el Derecho de petición que ellos radicaron el 15 de enero del presente año ante CORPOCESAR (Anexo16), en el que solicitan a la autoridad ambiental nuevas visitas de inspección por obras de canalización de la quebrada Torcoroma, manifestando que sus tierras jamás habían presentado inundaciones, versión embustera que ya abordamos en el presente escrito y mediante los documentos filmicos Anexos 14 y 15 que muestran los terrenos que eran de propiedad del señor Geovany Sánchez en el año 2017 totalmente inundados, cuyos terrenos hoy pertenecen a los señores Edgar Alfonso Pérez, Marina Pérez Campos, Josué Pérez Campos y Nayid Albeiro Rodríguez Martínez, derecho de petición en el que además se adjuntan registro fotográfico de la intervención directa que están efectuando ellos sobre la quebrada Torcoroma mediante la instalación de sacosuelos y trinchos a lo largo de varios metros sobre su caudal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 12

Finalmente al respecto solo cabe anotar que resultan de especial relevancia los informes técnicos aquí reseñados, pues a partir de dichos conocimientos especializados, herramientas, métodos científicos y tecnológicos, es posible analizar e interpretar la problemática presentada en la quebrada Torcoroma, y convertir estos, en insumos necesarios de cara a la construcción de alternativas para la implementación de medidas de prevención, mitigación y corrección, a partir del entendimiento del comportamiento hidrológico del flujo, sus regiones de drenaje natural y la variabilidad del mismo, acorde con temporadas secas o de lluvia y con base en sus características geográficas de poca profundidad, terreno totalmente llano circundante y de poca pendiente y finalmente su entorno y biodiversidad; cuya acción de cara al reto que se nos presenta requiere de la articulación de la gestión entre entes de control, autoridades municipales y departamentales y de la mano por supuesto con la comunidad.

Análisis jurídico

El recuento de los hechos materia de investigación y los estudios técnicos emitidos alrededor de estos, dan cuenta de que fue el amplio caudal que la quebrada Torcoroma arrastraba, el que ocasionó los daños incluidos en el auto No 0039 del 27 de marzo de 2025 emitido por CORPOCESAR, por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de mi padre Manuel David Meneses Villamizar (Q.E.P.D.) y del suscrito James Meneses Navarro, flujo que superó las obras de contención de su cauce realizadas de mi parte por emergencia, de donde se concluye que aunque esta nueva ronda de la quebrada Torcoroma jamás se hubiese canalizado a lo largo de los más de 5 kilómetros que separan el punto de la revisión que dio origen al presente proceso sancionatorio, con el punto de inflexión ocurrido en el año 2013, existiría el mismo panorama de desbordamiento constatado en la visita de los días 9 y 10 de septiembre de 2024 (Anexo 7), en la visita de inspección ocular del 29 de enero de 2025 (Anexo 6) y ratificado en la respuesta SGAGA-CGITGSA-3600-075 del 24 de abril de 2025 (Anexo 8), todos estos documentos emanados de la autoridad ambiental competente.

Con base en lo anterior se colige por tanto la no existencia de un nexo causal entre las obras de emergencia sobre la muralla existente realizadas de mi parte para contener el flujo de la quebrada Torcoroma, e informadas debidamente a la autoridad ambiental mediante oficio radicado del 24 de junio de 2024 (Anexo 9), y el daño investigado que dio origen al presente expediente sancionatorio, que no es otro que la inundación presentada sobre mi propiedad, la propiedad del señor Edgar Pérez y las propiedades de sus familiares, entre otros, en el año 2024, situación que desvirtúa no solo cualquier tipo de causalidad entre el daño y el presunto hecho generador con el que se soportó el auto No 0039 del 27 de marzo de 2025 con el que se da inicio a proceso sancionatorio ambiental en mi contra, sino además cualquier presunción de responsabilidad sobre mi persona.

Sobre el particular el Honorable Consejo de Estado ha afirmado a través de reiterados pronunciamientos, que el nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa- efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

La Jurisprudencia Colombiana de igual forma define el nexo causal como la relación necesaria y eficiente entre la conducta (acción u omisión) y el daño, siendo un elemento crucial para imputar responsabilidad, ya que vincula directamente la causa con el efecto. Se ha establecido que este nexo no se presume y debe ser probado por el demandante, quien debe acreditar la relación causa-efecto, en donde las causas que pueden romper este vínculo incluyen la fuerza mayor, el caso fortuito, y la intervención de un tercero ajeno a los hechos, siempre que su contribución al daño sea imprevisible e irresistible; luego como reiteradamente lo ha expuesto la Honorable Corte Constitucional, la interpretación sistemática del procedimiento sancionatorio ambiental y, en especial, de los eximentes de responsabilidad en esta materia, deja en claro que las normas acusadas consagran una presunción de responsabilidad y no una simple presunción de culpa". (C-595-2010).

Así las cosas y con base en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, acerca de las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, esto es que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental, resulta pertinente que se decrete la cesación del procedimiento en mi favor, en razón precisamente a

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 13

la probada inexistencia del hecho, toda vez que se me está investigando por un hecho que no ocurrió frente a mí, es decir que no me es atribuible, pues para el caso, los daños denunciados que se presentaron tuvieron su origen en el actuar irresistible de la naturaleza y no por las obras de contención por mi adelantadas en atención a la emergencia que se estaba presentando, escenario que igualmente no me hace responsable frente a terceros de la reparación de ningún daño acaecido, ni por incumplimiento de la norma ni por daño ambiental, ya que no resultó fácticamente sustentable la generación de una infracción a la norma ambiental.

Dichas razones soportan de igual forma y con base en el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que se decreta la cesación del procedimiento, toda vez que la conducta investigada no me es imputable a mí, en calidad de señalado como presunto infractor, pues contrario a lo endilgado en las conclusiones emanadas de la visita técnica realizada los días 9 y 10 de septiembre del año 2024, mi actuar nunca tuvo como fin incidir en la ruta del cauce natural de la quebrada Torcoroma y por tanto no me puede ser atribuible mi accionar a la obligación de tramitar previamente un permiso de ocupación de cauce como se describió en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único 1076 de 2015 reglamentario de los temas ambientales; cuyo único trámite adelantado de mi parte ante la autoridad ambiental consistió en la presentación del informe de obras de contención (Anexo 9), en acatamiento con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.19.10 del mismo Decreto Único reglamentario, que impone el deber de que cuando se adelanten obras de defensa sin permiso, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación, obras que serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente; accionar que adicional a ello deja claro que mi accionar estuvo avalado por el ministerio de la Ley, situación que a su vez se enmarca dentro de lo reseñado en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, acerca de las causales de cesación.

Finalmente, solo me cabe recordar que acorde con el artículo 3 del CPACA y en virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva; y por último que en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, razones por las cuales presento las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitar se disponga a través acto administrativo motivado, la Cesación del procedimiento ambiental del que hago parte en calidad de presunto infractor, iniciado mediante auto No 0039 del 27 de marzo de 2025, acorde con las causales 2, 3 y 4 contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y por tanto de decreta el archivo definitivo del expediente.

SEGUNDO: Solicitar se disponga la remisión de lo actuado a la Fiscalía Seccional a efectos de que se investigue al señor Edgar Alfonso Pérez, en la modalidad de denuncia calumniosa acorde con lo anteriormente reseñado y con base en lo dispuesto en el artículo 221 del Código Penal."

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES:

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, establece las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, dentro de las cuales se encuentran, entre otras: (i) que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental y (ii) que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada, precisando además en su párrafo que ciertas causales operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a otros investigados si los hubiere.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 14

Que el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9, esta será declarada mediante acto administrativo motivado, ordenando cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, con la correspondiente notificación, y precisando que la cesación solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, salvo el evento de fallecimiento del investigado.

Que conforme a lo anterior, la cesación del procedimiento exige una verificación integral del acervo probatorio, orientada a constatar que la causal invocada o advertida por la autoridad se encuentra plenamente demostrada, lo cual implica analizar de forma consistente los elementos fácticos y técnicos que sustentan el inicio del procedimiento, los documentos aportados por el investigado, los antecedentes administrativos y los informes técnicos obrantes en el expediente.

Que igualmente resulta aplicable el régimen excepcional de obras de defensa por emergencia previsto en el ordenamiento ambiental, en particular el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual autoriza la construcción de obras de defensa sin permiso previo cuando, por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios se vean en necesidad de ejecutarlas, imponiendo como obligaciones: dar aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación, construirlas con carácter provisional, procurar no causar daños a terceros y someterlas a revisión o aprobación posterior por parte de la autoridad ambiental competente.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 124 del Decreto Ley 2811 de 1974 contempla que, en casos de crecientes extraordinarias u otras situaciones semejantes de fuerza mayor, los propietarios, poseedores o tenedores podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes, y prevé la posibilidad de que la autoridad adopte decisiones posteriores sobre mantenimiento, reposición o demolición, conforme a la situación verificada y al interés general.

Que el presente procedimiento sancionatorio ambiental se originó en denuncias ciudadanas por presunta desviación, alteración u ocupación del cauce de la quebrada Torcoroma en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), y que la actuación administrativa se soportó inicialmente en el informe técnico de visita de inspección de fecha 23 de septiembre de 2024, elaborado por los operarios calificados YULBREYNER PASTRAN NATERA y LUIS ALFONSO QUINTERO LÓPEZ, en el cual se describen intervenciones en la ronda hídrica, se hace referencia a una presunta alteración del cauce y se indica que el presunto infractor no contaba con la documentación requerida para la intervención descrita.

Que sin perjuicio de lo consignado en el informe técnico inicial, la Oficina Jurídica debe verificar, conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, si con posterioridad y a partir del acervo probatorio completo se acredita plenamente la configuración de alguna causal de cesación, lo cual obliga a valorar los antecedentes técnicos, los documentos de aviso y reporte de obras, las actuaciones administrativas emitidas por la Corporación y los soportes aportados por el investigado.

Que el señor JAMES MENESES NAVARRO, dentro de la actuación, solicitó la cesación del procedimiento invocando, entre otras, las causales relacionadas con la inexistencia de infracción ambiental en los hechos investigados y la existencia de amparo legal para su actuación, señalando que el cambio de comportamiento del cauce se presentaría desde el año 2013 por causas naturales y que

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **002** DE **19 ENE 2026**, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 15

las intervenciones ejecutadas correspondieron a obras de defensa y contención realizadas por emergencia, asociadas al aumento del caudal y a crecientes extraordinarias, no a una desviación artificial del cauce.

Que en el expediente obra la comunicación radicada bajo No. 07456 del 28 de junio de 2024, identificada como "INFORME DE OBRA DE CONTENCIÓN DE CAUCE POR EMERGENCIA", mediante la cual se informó a CORPOCESAR la necesidad de implementar medidas urgentes de contención y estabilización en margen de la quebrada Torcoroma y en el acceso a predios del sector, con fines de mitigación de erosión, riesgo sobre infraestructura y protección de áreas productivas.

Que la existencia de dicho aviso resulta jurídicamente relevante, en la medida en que corresponde al deber previsto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, esto es, informar dentro del término legal la ejecución de obras de defensa sin permiso previo cuando estas se realizan por crecientes extraordinarias u otras emergencias, de manera que la actuación del investigado se ubica dentro de un escenario normativo excepcional que debe ser evaluado por la autoridad ambiental.

Que mediante Oficio DG-1180 del 08 de julio de 2024, CORPOCESAR analizó la documentación allegada por el administrado, citó expresamente el artículo 124 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, y concluyó que era viable permitir la ejecución inmediata de las obras reportadas en razón a la situación de emergencia, impartiendo condicionamientos ambientales, tales como no causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables ni a la propiedad privada, no alterar la dinámica de la corriente, e imponiendo deberes posteriores de gestión documental y técnica para la evaluación y determinación de correctivos.

Que en consecuencia, la actuación reportada no puede ser apreciada como una conducta clandestina o sorpresiva frente a la autoridad ambiental, por cuanto existió un aviso formal y un pronunciamiento institucional previo que reconoció la naturaleza de emergencia de la intervención, incorporándola dentro del marco normativo habilitante, circunstancia que incide directamente en la evaluación de la tipicidad y antijuridicidad administrativa del hecho investigado.

Que adicionalmente, del análisis integral de los informes técnicos y antecedentes incorporados, se advierte que las afectaciones observadas en el área de influencia de la quebrada Torcoroma se relacionan con factores hidrológicos y geomorfológicos propios del sector, tales como aumentos extraordinarios del caudal, sedimentación y crecientes estacionales intensas, elementos que incluso son compatibles con lo señalado por el propio informe técnico posterior de visita del 29 de enero de 2025, en el cual se dejó constancia de colapso parcial de estructuras por incremento del nivel del agua y de procesos de sedimentación derivados del flujo constante en temporada invernal.

Que lo anterior resulta determinante para el juicio de responsabilidad ambiental, en la medida en que para atribuir una infracción sancionable no basta la constatación de una afectación o alteración física en el territorio, sino que debe acreditarse, con soporte técnico suficiente, una conducta humana antijurídica imputable al investigado y un nexo causal entre dicha conducta y el daño o afectación advertida, relación causal que no se consolida cuando el comportamiento del recurso hídrico se explica principalmente por eventos naturales de carácter extraordinario.

Que bajo ese marco, se observa que la actuación descrita por el investigado y soportada en el expediente corresponde a medidas de defensa y contención ejecutadas por emergencia, figura prevista de manera expresa en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015, y reconocida por la propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 16

Corporación mediante el Oficio DG-1180 del 08 de julio de 2024, lo cual permite concluir que la actividad se encontraba legalmente amparada y/o autorizada, configurándose la causal prevista en el numeral 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que de igual forma, al no acreditarse de manera plena que el hecho investigado, tal como fue formulado en el acto de inicio del procedimiento, constituya una infracción ambiental atribuible al investigado al no consolidarse la demostración técnica y jurídica de una desviación antijurídica del cauce imputable a su conducta, ni su nexo causal con las afectaciones reportadas— se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.

Que en consecuencia, al encontrarse plenamente demostradas dentro del expediente las causales de cesación previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y al estar la actuación en etapa procesal en la que resulta procedente la figura conforme al artículo 23 ibídem, se impone jurídicamente declarar la cesación del procedimiento mediante acto administrativo motivado.

Que respecto de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0008 del 27 de marzo de 2025, debe precisarse que las medidas preventivas en el procedimiento sancionatorio ambiental tienen naturaleza transitoria, preventiva y accesorio, y su permanencia depende de la subsistencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que justificaron su adopción, razón por la cual, al determinarse que el hecho investigado no constituye infracción ambiental y/o que la actividad se encuentra amparada o autorizada dentro del régimen de emergencia, se desvirtúa el sustento que soporta la medida, resultando procedente ordenar su levantamiento.

Que finalmente, declarada la cesación del procedimiento, corresponde disponer el archivo definitivo de la actuación una vez el acto administrativo quede debidamente ejecutoriado, conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las competencias de seguimiento y control ambiental de CORPOCESAR en el marco de sus funciones legales.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CESACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0039 del 27 de marzo de 2025, adelantado en contra del señor JAMES MENESES NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.236.989, y/o del propietario del predio El Diamante ubicado en el corregimiento San José de las Américas, municipio de San Martín (Cesar), de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, esto es, por cuanto el hecho investigado no constituye infracción ambiental y la actividad desarrollada se encontraba legalmente amparada y/o autorizada dentro del régimen excepcional de obras de defensa por emergencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0008 del 27 de marzo de 2025, consistente en la suspensión inmediata y total de actividades en la ronda hídrica del cauce de la quebrada Torcoroma en el predio El Diamante, por haberse desvirtuado los presupuestos fácticos y jurídicos que motivaron su imposición.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente una vez el presente acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 002 DE 19 ENE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JAMES MENESES NAVARRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.236.989 Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR). EXP. RAD. No. OJ-006-2025. ----- 17

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAMES MENESES NAVARRO, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

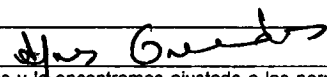
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al quejoso dentro del presente trámite y remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria competente para lo de su conocimiento, en ejercicio de sus funciones de vigilancia preventiva.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica (E).

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Argote Martínez -- Profesional Esp. de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello -- Jefe de Oficina Jurídica (E)	
Aprobó	Almes José Granados Cuello -- Jefe de Oficina Jurídica (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		